

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 SET. 2019

E-006104

Señores  
SURAMERICANA DE TRANSPORTE S.A.  
Jairo Armando Fandiño Flórez  
Representante Legal  
Calle 17 No. 42ª-15  
Bogotá D.C.

Referencia: AUTO N° 00001614 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.  
Proyectó: Lina Barrios – Judicante.  
Supervisor: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



11-9-  
#160  
#

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001614 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1340 DEL 31 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEUN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N.º 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. No. 860.052.980-6, representada legalmente por el señor JAIRO ARMANDO FANDIÑO FLOREZ, realiza actividades de transporte de carga líquida y seca por carretera y genera tránsito de vehículos por jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que con el escrito radicado con el N° 6399 del 19 de julio del 2019, la empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. puso en conocimiento de esta entidad su Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Sustancias Nocivas en medio magnético (CD).

Que esta Corporación expidió el Auto N°. 1340 del 31 de julio del 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEUN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6" En el cual se dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: La empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. No. 860.052.980-6, representada legalmente por el señor JAIRO ARMANDO FANDIÑO FLOREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma correspondiente a OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$810.444 M/L), por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente."*

Que el mencionado acto administrativo se notifico personalmente el día 13 de agosto de 2019.

Que mediante el escrito radicado con el N°. 7737 del 28 de agosto de 2019, el señor Jairo Armando Fandiño, en calidad de Representante Legal de la empresa, SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. presenta un recurso de reposición contra el Auto N°. 1340 del 31 de julio del 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001614 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1340 DEL 31 DE JULIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6”

**PETICIÓN**

Se sirva **REVOCAR Y ARCHIVAR** el auto No. 00001340 del 2019, la cual ordena el pago por concepto de revisión del Plan de Contingencia de mi representada por un valor de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$810.444)**, toda vez que dicho Plan de Contingencia fue radicado en su despacho para su conocimiento, mas no solicitando sus servicios de revisión y/o Aprobación, habida cuenta que no hay lugar a realizar pago alguno a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.A.R.**

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto N°1340 del

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001614 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1340 DEL 31 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6"

31 de julio de 2019), ante el funcionario que emitió la decisión y dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal que tuvo lugar el día 13 de agosto de 2019, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

De la revisión de los Planes de Contingencia por parte de la Autoridad Ambiental.

En cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

*(...) El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"*

De acuerdo a lo anterior, muy a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas no requieren aprobación, la misma norma establece el deber de los usuarios de radicar dicho Plan ante todas las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades, con la finalidad que estas lo conozcan y realicen los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

Para conocer la documentación aportada, es indispensable que la Autoridad Ambiental realice una revisión de la información contenida en el Plan de Contingencia, con la cual se verificará que la información esté acorde con lo establecido en la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas.

De no realizarse la revisión y solo proceder con el archivo de la documentación, esta Corporación no tendría manera de saber si los Planes de Contingencia aportados por los usuarios reúnen los requisitos mínimos que garanticen que se cuentan con las herramientas

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001614 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1340 DEL 31 DE JULIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6”

suficientes para prevenir y mitigar una eventual contingencia que pueda afectar el medio ambiente y la salud humana y por lo tanto no se estaría cumpliendo la finalidad del instrumento.

Solo habiendo realizado la revisión del Plan de Contingencia las Autoridades Ambientales estarán en la capacidad de determinar si se requiere solicitar ajustes adicionales, tal como lo dispone el Decreto 1076 del 2015.

En este mismo sentido es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservan, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Planes de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas sean cumplidos a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la empresa mentada. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho plan, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas esta Entidad, en la revisión del documento incurre en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

De lo anterior se deriva el valor total de la **REVISIÓN** que es la sumatoria de los servicios de honorarios y los gastos de administración, de conformidad con la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

**Del valor cobrado por concepto de revisión de los Planes de Contingencia.**

Los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro del servicio de revisión, se tiene en cuenta las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de los funcionarios de la CRA. En este sentido, es necesario hacer efectivo el cobro para la continuidad de la revisión del Plan de Contingencia por parte de los profesionales adscritos a la Corporación, quienes realizan un análisis legal y técnico de la viabilidad del plan con el fin de proteger el medio ambiente en medio del desarrollo de las actividades económicas respectivas, lo que genera una serie de honorarios pertinentes a los profesionales dedicados al respectivo estudio y análisis, es imperativo mencionar que estos cobros son generados de la **REVISIÓN** del Plan de Contingencia de acuerdo a las horas invertidas para brindar la atención pertinente del trámite determinado por parte de esta entidad y no corresponden en ningún momento a la aprobación del mismo teniendo en cuenta que no es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de instrumentos de control, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N.º 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001614 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1340 DEL 31 DE JULIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6”

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, es importante señalar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N.º 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que, de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Que el costo por concepto de Revisión está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la revisión de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, el artículo 13 de la Resolución 0036 del 2016, modificado por la Resolución 00359 del 2018 establece:

*Jacuar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001614 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1340 DEL 31 DE JULIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6”

**“ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”

Que, para el cálculo de los Honorarios, la Resolución 0036 del 2016, modificada por la Resolución 00359 del 2018, establece:

**ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS:** El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualiza las tasas por concepto de revisión de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Ahora bien, en relación al cobro efectuado en el Auto 1340 de 2019 este está de acuerdo a lo anteriormente expuesto. El cobro realizado es legal y acorde a la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, en relación a las actividades dirigidas a la **REVISIÓN** del Plan de Contingencia, de acuerdo a las horas de dedicación que demande la atención del respectivo procedimiento por parte de esta entidad a través de sus funcionarios, pues está en el deber ser adelantar su Revisión y no solo proceder con su archivo.

Así las cosas, se procederá a explicar la liquidación de los valores cobrados:

Instrumentos de control	Costo Total
REVISIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA	\$810.444

De lo anterior se deriva el valor total de la revisión, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales, gastos de viajes y costos de administración aplicados para el caso en concreto.

**GASTOS DE HONORARIOS:** Se procederá a cobrar dos (02) profesionales, un técnico y un jurídico, que intervienen para realizar la revisión del Plan de Contingencia, cuyo valor de acuerdo al IPC de 2019, se relaciona así:

HONORARIOS DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA.		TOTAL
A18	A12	\$648.355,668

*Copie*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001614 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1340 DEL 31 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6"

\$379.184,474	\$269.171,194	
---------------	---------------	--

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** teniendo en cuenta que el presente gasto corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, se procederá a realizar el cálculo con los nuevos valores.

HONORARIOS DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA	DE	\$648.355,668
GASTO DE VIAJE		\$0
SUBTOTAL		\$648.355,668
GASTO ADMINISTRACIÓN: Costos de Honorarios + gastos de viaje por 0.25%		\$162.088,917
GASTOS ADMINISTRACION HONORARIOS	DE +	\$810.444,585
TOTAL		\$810.444,585

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual

Jancke

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001614 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1340 DEL 31 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEUN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6"

*comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones". Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que se debe negar el recurso de reposición interpuesto contra del Auto N°. 1340 del 31 de julio del 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEUN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6".

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 860.052.980-6, representada legalmente por el señor Jairo Armando Fandiño Flórez, identificado con C.C. No. 80.417.715, o quien haga sus veces al momento de la notificación, contra del Auto N°. 1340 del 31 de julio del 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEUN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR CARRETERA, PRESENTADO POR LA EMPRESA SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., CON NIT. 860.052.980-6".

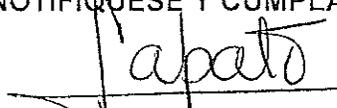
**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente actuación administrativa al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**12 SET. 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: Por abrir.  
Proyecto: Lina Barrios – Contratista.  
Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección.